

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31057 Suplemento

Mendoza, Viernes 13 de Marzo de 2020

Normas: 2 - Edictos: 0

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
FE DE ERRATAS (norma)	5



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 359

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2020

Visto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al coronavirus (Covid-19) como "pandemia" luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554 afectando hasta ese momento a 110 países; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la propagación de casos del coronavirus (Covid-19) en numerosos países, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que ante la citada circunstancia, corresponde adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población de la Provincia;

Que tanto desde el Gobierno Nacional y sus organismos descentralizados y dependientes, como a nivel provincial se han dispuesto medidas de protección, especialmente mediante la divulgación de los protocolos de acción y de los cuidados preliminares que la población debe adoptar;

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes." (inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia". (inciso 19);

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Declárese la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año.

Artículo 2º - Confórmese el Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus, en el modo que a continuación se indica:

Sr. Gobernador de la Provincia.

Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Sr. Director General de Escuelas.

Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Sra. Ministra de Cultura y Turismo.

Sr. Ministro de Seguridad.

Artículo 3º - Autorícese al Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus a adoptar las medidas que estime pertinentes en materia de epidemiología y toda actividad relacionada con la prevención y mitigación de riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19) y con las atribuciones descriptas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4º - Invítese a los Municipios, Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, Organismos Autárquicos y Descentralizados y todo organismo que por sus características prestacionales resulte vinculado al proceso de prevención y mitigación de riesgos de la pandemia, a designar coordinadores de enlace para su inmediata vinculación con el Comité de Contención.

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de Seguridad y de Cultura y Turismo.

Artículo 6º - Remítase la presente disposición a conocimiento de la H. Legislatura.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MARIANA JURI
Mº de Cultura y Turismo
a/c del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo

13/03/2020 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (norma)

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO

Fe de Erratas N°: 2878

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2020.

VISTO: El expediente de referencia, conforme el cual este Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Provincia solicitó dictamen a Asesoría Letrada atinente a la implementación de un protocolo de Prevención de la propagación del coronavirus (COVID-19) y;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo de la Nación dictó la Resolución N° 178 de fecha 06 de Marzo de 2020, por la cual se ha activado un protocolo de aislamiento voluntario de todos aquellos agentes de la administración pública y trabajadores en relación de dependencia del ámbito privado, que hubieren ingresado desde el exterior al país y provenientes de países de transmisión o circulación de virus COVID 19.-

Que por Ley N° 6956, la provincia de Mendoza, adhirió al Pacto Federal - Ley 25.212, conforme el cual,

Nación y provincias, cada una en sus respectivas competencias, deben instrumentar políticas y acciones que procuren no sólo el bienestar general, sino que supone la cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común sobre la observancia del cumplimiento de la normativa laboral, garantizando el éxito de las medidas adicionales que contribuyan a instalar una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas

Que conforme el art. 121 CN, las provincias detentan el poder de policía sobre el cumplimiento de las leyes laborales, refrendada tal competencia por Ley N° 8729, art. 2 inc. d), por el Convenio MTYSS-SRT 9/17, cláusula Quinta inc. 2, por lo que el Estado de Mendoza, a través de su administración del trabajo local (ATL), es competente, para establecer o reglamentar un protocolo de prevención de la propagación del coronavirus (COVID-19), en aras de proteger la salud de los trabajadores.-

Que dentro de las recomendaciones difundidas por las autoridades sanitarias de la Argentina, en base a los lineamientos planteados al respecto por la OMS, se encuentra la sugerencia de "...permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos como ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales, durante 14 días..." al regresar de los países considerados de transmisión o circulación del Coronavirus (COVID-19).-

Que resulta importante la pronta aislación de esas personas, a fin de evitar que representen un riesgo de infección para otras, resultando dicha medida de carácter extraordinario, limitada en el tiempo, por estar comprometida la salud pública. -

Que en tal sentido, es necesario atender desde el ámbito laboral, las contingencias que genera el urgente aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad, como es la de brindar al sector trabajador, en relación de dependencia pública o privada, las garantías que derivadas de su relación de trabajo, pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que obra dictamen legal de Asesoría Letrada, conforme el cual se aconseja la adhesión a la Resolución Ministerial N° 178/2020, de conformidad con lo establecido por los arts. 14 bis, 75 inc. 22 CN, arts. 75, 76 y cc. LCT, art. 2 y cc. Ley 8729.-

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: ADHERIR a la Resolución Ministerial N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Artículo 2º: Todos aquellos agentes de la administración pública y trabajadores en relación de dependencia del ámbito privado, que hubieren ingresado a la Argentina, desde países de transmisión y circulación del Coronavirus (COVID-19), declarados de riesgo por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Europa y Estados Unidos, com así también de aquellas áreas o países que indicare en el futuro el Ministerio de Salud de la Nación, deberán cumplir de manera obligatoria con el aislamiento indicado. A tal fin, se le otorgará licencia extraordinaria de catorce (14) días a partir de la fecha de su ingreso al país.-

Artículo 3º: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirá cualquier medio de prueba que razonablemente apreciado, permita considerar acreditadas las circunstancias que habilitan la licencia extraordinaria.-

Artículo 4º: Las partes involucradas -empleadora y trabajadora- podrán acordar mecanismos de cumplimiento del débito laboral a distancia, en un marco de buena fe, y siempre que la salud del agente y/o trabajador así lo permita.-

Artículo 5º: La licencia establecida en el Artículo 2º no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio les correspondiera percibir, debiendo computarse los días de licencia como trabajados a los fines del cálculo de la remuneración. Esta licencia no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al trabajador.-

Artículo 6º: De forma.

ABG. CARLOS SEGURA"

En Boletín Oficial N° 31057 con fecha 13/03/2020 la Resolución N° 2878/2020 de la Subsecretaria de Trabajo y Empleo, por un impedimento del sistema se omitió parte del articulado. Se adjunta Resolución Original como anexo de la presente fe de erratas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
13/03/2020 (1 Pub.)
